



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



LEY N° 435

**“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 344,61 m<sup>2</sup>, UBICADO EN LA AVENIDA PAMPA MAYU DE 20.00 m. Y PASAJE CONDOR DE 6.00 m. EN LA O.T.B. SUMUMPAYA CHICO, DESTINADO PARA AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO”**

## EXPOSICIÓN MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES.-

Por Oficio G.A.M.C. DESP/C.M.C. No. 460/2023 de 20/11/2023, el Ing. J. Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, solicita la aprobación de la Ley Municipal de Declaratoria de Bienes, adjuntando para dicho fin los informes legales y técnicos del siguiente PREDIO:

- **SOLICITUD DE TITULACIÓN DE ÁREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO** de fecha 18/04/2023 en la que solicitan realizar la titulación de un predio, mismo que no se encuentra registrado y es de vital importancia contar con la documentación de titulación, para poder realizar proyectos y mejoras para la OTB Sumumpaya Chico, suscrito por el Sr. Denis Orosco Angulo representante de la OTB Sumumpaya Chico.
- **COMUNICACIÓN INTERNA U.R.S-AV.** Not.20/2023 de fecha 4 de mayo de 2023, elaborado por la T.S. Noelia Rojas Vargas INSPECTOR I DE REGISTROS Y SEGUIMIENTO DE ÁREAS VERDES DEL GAMC. La que refiere lo siguiente: “se cumplió con las tres notificaciones al área correspondiente en las siguientes fechas:
  - a) 1ra. Notificación 18 de abril 2023 hr. 09:00 pm.
  - b) 2da. Notificación 25 de abril 2023 hr. 16:00 pm.
  - c) 3ra. Notificación 03 de mayo 2023 hr. 14:15 pm.”
- **COMUNICACIÓN INTERNA U.R.S.A.V. COM – INT. 291/2023** de fecha 03 de octubre de 2023 elaborado por Arq. Javier Cesar Mallcu Gordillo **ARQUITECTO I UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ÁREAS VERDES DEL GAMC.** Quien menciona: “solicitarle la **CERTIFICACIÓN DE LA NO EXISTENCIA DE DERECHO PROPIETARIO** del predio de la lista y del cual se adjunta ubicación.”

Predio	Distrito	OTB	Calle
1	30-SUD	SUMUMPAYA CHICO	PAMPA MAYU DE 20.00 m.

- **COMUNICACIÓN INTERNA UAF:354/2023** de 16/10/2023, elaborado y suscrito por el Lic. Amílcar Siles Montecinos, Encargado de Activos Fijos a.i., quien refiere:

**Informa:** “..., la unidad de Activos Fijos dependiente de la Dirección de Finanzas, informa que en nuestros archivos **NO SE CUENTA CON EL REGISTRO**”



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

DEDERECHO PROPIETARIO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, tampoco existe ningún registro en el V-SIAF 3.2 de los predios que tenemos a continuación:

(...)

<b>12</b>	<b>30-SUD</b>	<b>SUMUMPAYA CHICO</b>	<b>PAMPA MAYU DE 20.00 m.</b>
-----------	---------------	------------------------	-------------------------------

(...)"

- **COMUNICACIÓN INTERNA U.R.S.A.V. COM – INT. 121/2023** de fecha 04 de julio de 2023 elaborado por Arq. Javier Cesar Mallcu Gordillo ARQUITECTO I UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ÁREAS VERDES DEL GAMC. Quien menciona: "solicitarle la **CERTIFICACIÓN CATASTRAL** del predio de la lista y del cual se adjunta ubicación."

Predio	Distrito	OTB	Calle
8	30-SUD	SUMUMPAYA CHICO	PAMPA MAYU DE 20.00 m.

- **CERTIFICADO CATASTRAL** del predio de fecha 08 de agosto de 2023, elaborado por el Arq. Rubén Sotomayor Santa María Técnico en Servicios Catastrales del G.A.M. de Colcapirhua el que refiere:

- COD. CATASTRAL 04-0089-026
- NOMBRES CONSIGNADOS EN EL SISTEMA: GOB. AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
- SUPERFICIE SEGÚN SIST. DE CATASTRO: 580.34 M2
- R.M.T.A.: 276/2001 de fecha 01/01/2001
- DOCUMENTOS LEGALES: NO HAY REGISTRO
- Obs. Trámites Realizados: ACTUALIZADA EL 26/07/2002
- IMPUESTOS CANCELADOS: NO TIENE IMPUESTOS CANCELADOS

La presente certificación no acredita derecho propietario"

- **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO E INFORME DE UBICACIÓN 22/2023** de fecha 24 de octubre de 2023, elaborado por el topógrafo Roy Levic Villca Flores, Topógrafo de Planificación del GAM Colcapirhua, donde indica: "...el predio se encuentra dentro del polígono de radio urbano, de la jurisdicción de Colcapirhua, según Ordenanza Municipal 025/2003 de fecha 26 /08/2003. Complementaria 05/2004. de fecha 09/03/2004. Homologado con Resolución Ministerial N.º 100/2018 de 12 de abril de 2018 emitido por el Ministerio de la Presidencia.

"El presente INFORME DE UBICACIÓN NO DEFINE EL DERECHO PROPIETARIO DEL INMUEBLE.

Presentando como conclusión a la inspección y mensura realizada el informe de ubicación por lo que se recomienda prosecución del petitorio, el mismo que está sujeto previa verificación al proceso para la declaratoria de bien municipal de un inmueble con una superficie útil de 344.61 m2."

**Coordenadas Relativas – Sistema de Referencia: WGS84**





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



## Proyección UTM – Zona: 19 K

PTO	ESTE (X)	ESTE (Y)
P-01	794961,105	8073449,067
P-02	794946,776	8073448,183
P-03	794948,770	8073423,904
P-04	794962,721	8073425,124



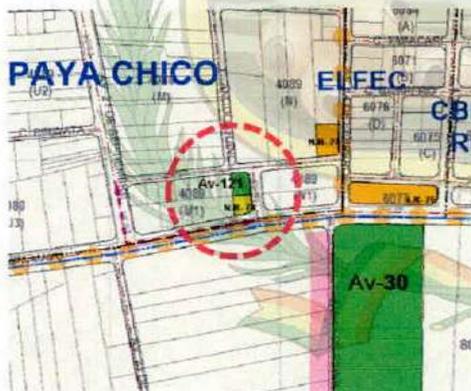
- **INFORME TECNICO, U.R.S.A.V./ INF. TEC.081/2023 DE 27/10/2023**, elaborado y suscrito por el Arq. Javier Cesar Mallcu Gordillo, Arquitecto I de la Unidad de Registro y Seguimiento de Áreas Verdes, profesional que refiere:

“...de acuerdo a solicitud de la OTB Morococala, para el proceso de **DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 344,61 m<sup>2</sup>, UBICADO EN LA AVENIDA PAMPA MAYU DE 20.00 m Y PASAJE CONDOR DE 6.00 m. EN LA O.T.B. SUMUMPAYA CHICO COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO**, por lo que se informa lo siguiente:

### UBICACIÓN DEL PREDIO

**Distrito:** 30 sud  
**Zona:** Sumumpaya  
**Manzano:** 4089(M1)  
**Avenida:** PAMPA MAYU DE 20.00 m (LEY MUNICIPAL N°350/2023)  
**Pasaje:** CONDOR DE 6.00 m (LEY MUNICIPAL N°350/2023)

### PLANO SEGÚN PLANUR



### PLANO SEGÚN IMAGEN RASTER



### DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

Mediante la solicitud de fecha 18 de abril de 2023, por la cual la OTB Sumumpaya Chico solicita el registro de un predio, como Área Verde y/o Equipamiento, a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua. Se realizó los siguientes procedimientos administrativos:

Se procedió con la **Notificación del Predio**, del cual se tiene el informe de notificaciones al predio (U.R.S-AV. Not.20/2023 de fecha 4 de mayo de 2023) realizado por la Inspectora de U.R.S.A.V. Noelia Rojas Vargas para el registro del inmueble en fechas:

- 1ra. Notificación 18 de abril 2023.
- 2da. Notificación 25 de abril 2023.





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



c) 3ra. Notificación 3 de mayo 2023.

✓ Se solicito el **Informe de Registro de Derecho Propietario** del predio: UAF:354/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, elaborado por el **Lic. Amílcar Siles Montecinos** Encargado de Activos Fijos a.i. del G.A.M. de Colcapirhua. El cual informa que el predio **NO** tiene registro de Derecho Propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

✓ Se solicito el **Certificado Catastral** del predio, de fecha 08 de agosto de 2023, elaborado por el **Arq. Rubén Sotomayor Santa María** Técnico en Servicios Catastrales del G.A.M. de Colcapirhua del cual se tiene:  
CODIGO CATASTRAL 040089026  
SUP: 580.34 m2.

Se procedió al **Levantamiento Topográfico e Informe de Ubicación** de fecha 24 de octubre de 2023, elaborado por el topógrafo Levic Roy Villca F. con INF. TOP.N. 22/2023 Topógrafo para la Dirección de Urbanismo, donde indica el predio se encuentra dentro del polígono de radio urbano, de la jurisdicción de Colcapirhua, según Ordenanza Municipal 025/2003 de fecha 26/08/2003. Complementaria 05/2004. de fecha 09/03/2004. Homologado con Resolución Ministerial N.º 100/2018 de 12 de abril de 2018 emitido por el Ministerio de la Presidencia.

Presentando como conclusión a la inspección y mensura realizada el informe de ubicación por lo que se recomienda prosecución del petitorio, el mismo que está sujeto previa verificación al proceso para la declaratoria de bien municipal de un inmueble con una superficie útil de 344.61 m2."

## DATOS TÉCNICOS:

"Que, según el informe de Georreferenciación y Ubicación elaborado por el topógrafo Levic Roy Villca F. con INF. TOP.N. 22/2023 Topógrafo para la Dirección de Urbanismo de fecha 24 de octubre de 2023, el predio a registrar tiene los siguientes datos de relación de superficies:

a) **Relación de Superficie:**

**Según Mensura 344.61 m2**  
**Superficie Total Útil: 344.61 m2**  
**Con las coordenadas siguientes:**

PTO	ESTE (X)	ESTE (Y)
P-01	794961,105	8073449,067
P-02	794946,776	8073448,183
P-03	794948,770	8073423,904
P-04	794962,721	8073425,124



## COLINDANCIAS GENERALES

**NORTE:** AV- 121 G.A.M.COLCAPIRHUA

**SUD:** AVENIDA PAMPA MAYU DE 20.00 m (L.M.Nº350/2023)

**ESTE:** PASAJE CONDOR DE 6.00 m(L.M.Nº350/2023)

**OESTE:** ERMINIA CHAMBI CARRILLO



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION

de fecha



**DESCRIPCION DEL PREDIO:** El predio actualmente es un Área Verde y/o equipamiento libre para emplazar proyectos en OTB Villa Santa Isabel, al servicio de la población del Municipio."

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

"Por todo lo expuesto se hace la remisión del informe técnico respecto a la situación actual del inmueble, respecto a datos técnicos de ubicación precisa y actuados administrativos faltantes correspondientes al proceso, por lo que se recomienda la **DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 344,61 m<sup>2</sup>, UBICADO EN LA AVENIDA PAMPA MAYU DE 20.00 m Y PASAJE CONDOR DE 6.00 m. EN LA O.T.B. SUMUMPAYA CHICO COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO Y SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL.**"

- **INFORME LEGAL - URSAV/INL/N°93/2023**, de fecha 27 de octubre de 2023 suscrito y elaborado por el Lic. Pablo Cesar Heredia Durán, Abogado I de la Unidad de Registro de Seguimiento de Áreas Verdes del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, profesional que refiere: "**INFORME – DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 344,61 m<sup>2</sup>, UBICADO EN LA AVENIDA PAMPA MAYU DE 20.00 m Y PASAJE CONDOR DE 6.00 m. EN LA O.T.B. SUMUMPAYA CHICO COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO. Y SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL.**"

### CONCLUSIONES.

"En este sentido, los Bienes de Dominio Público del Municipio de Colcapirhua, están destinados, uso de toda la comunidad, sin discriminación alguna. Los Bienes del Dominio Público del Municipio del Colcapirhua, son de uso común y en general por todos los ciudadanos, en forma gratuita y libre, tal es el caso de las Avenidas, Calles, Plazas, Parques Hospitales etc., que se encuentran en Dominio Público por el Municipio.

Con lo que se concluye según Normas citadas, procede la Declaratoria del Predio Señalado Anteriormente.

### RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto anteriormente y en el marco Legal se **RECOMIENDA, PARA DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 344,61 m<sup>2</sup>, UBICADO EN LA AVENIDA PAMPA MAYU DE 20.00 m Y PASAJE CONDOR DE 6.00 m. EN LA O.T.B. SUMUMPAYA CHICO COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO. Y SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL.**



Con todos los antecedentes mencionados se remite para la elaboración de **ANTE PROYECTO DE LEY** al responsable de la Unidad de Registro y Seguimiento de Áreas Verdes y verificación de los informes Técnicos y Legales; así mismo, en merito al informe Legal A.L.DIR. 185/2023, de manera directa, ponga en conocimiento a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para la remisión de todos los antecedentes del trámite en cuestión ante el Concejo Municipal de Colcapirhua para su tratamiento en conformidad a lo establecido en el Art. 16, Numeral 35 de la Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales)"



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

- **INFORME TÉCNICO UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ÁREAS VERDES U.R.S./AV./ SUP - 070/2023 DE 27/10/2023**, elaborado y suscrito por la Arq. Hilda Bustamante Rosales, Supervisor de Registro y Seguimiento de Áreas Verdes, profesional que refiere:

**“INFORME TÉCNICO – PARA DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 344,61 m<sup>2</sup>, UBICADO EN LA AVENIDA PAMPA MAYU DE 20.00 m Y PASAJE CONDOR DE 6.00 m. EN LA O.T.B. SUMUMPAYA CHICO COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO Y SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL.”**

**CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN**

**“Del bien sujeto a la presente declaratoria de bien Municipal de sup. 344,61 m<sup>2</sup>, a la fecha no se presentó persona alguna o presunto interesado, que presentara planos aprobados, impuestos pagados ni documentación de derecho propietario sobre el Bien ante las notificaciones realizadas y el predio ubicado en el distrito 30-sud, de la zona Sumumpaya sud, manzana 4089(M1) ubicado EN LA AVENIDA PAMPA MAYU DE 20.00 m Y PASAJE CONDOR DE 6.00 m.**

**Por lo que se recomienda la PARA DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 344,61 m<sup>2</sup>, UBICADO EN LA AVENIDA PAMPA MAYU DE 20.00 m Y PASAJE CONDOR DE 6.00 m. EN LA O.T.B. SUMUMPAYA CHICO COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO. Y SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL.”**

**II. MARCO LEGAL.-  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Artículo 339. II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

**LEY No. 031 DE 19 DE JULIO DE 2010 DE MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRES IBAÑEZ”.**

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de:

3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Artículo 109. (PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA.** Mientras no cambie la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro riego, consistentes en:

- 1.- Hospitales de segundo nivel, hospitales de distrito, centros de salud de área y puestos sanitarios.
- 2.- Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario.
- 3.- Campos deportivos para las prácticas masivas y canchas polifuncionales deportivas, de competencia y administración de las entidades territoriales autónomas municipales.
- 4.- Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos y hemerotecas.

**LEY No. 482 DE 9 DE ENERO DE 2014 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.**

Artículo 31° (Bienes municipales de dominio público). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- 1.- Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- 2.- Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- 3.- Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- 4.- Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, Torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 16° (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones entre otras en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**LEY No. 2372 DE 22 DE MAYO DE 2002 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO.**





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

Artículo 6° (Predios prohibidos de ser utilizados para vivienda). - No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para vivienda, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, zonas de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley.

Los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Artículo 7° (Obligación de municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal). - Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el Uso del Suelo y elaborar y publicar los planos del Uso de Suelo, basados en planimetrías geo-referenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el Artículo anterior. Los Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el artículo 6° de la presente Ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad, en favor del Instituto Nacional de Catastro (INC), en un monto equivalente al 100% del valor de mercado del predio afectado por el incumplimiento municipal, según avalúo pericial establecido por el Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos.

### **DECRETO SUPREMO No. 181 DE 28 DE JUNIO DEL 2009.**

Artículo 164 (REGISTRO DEL DERECHO PROPIETARIO).

I. Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal.

II. Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa.

### **LA LEY No. 2341 DE 23 DE ABRIL DE 2002 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

Artículo 4°.- (PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA).  
La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESIÓN de fecha



b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;

c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;

d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;

**e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;**

f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;

g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

La comisión Mixta (Jurídica y Técnica) mediante informe C.M. N° 366/2023 H.R. 1371/2023, previo análisis técnico y legal concluye y recomienda, señalando:

**“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

*De los informes técnicos y legales emitidos por los diferentes funcionarios del Órgano Ejecutivo y que forman parte indisoluble del presente informe, se concluye que a pesar de las notificaciones realizadas no se presentó persona alguna o presunto interesado, que presentara planos aprobados, impuestos pagados ni documentación de derecho propietario sobre los predios o bienes inmuebles descritos precedentemente, siendo en su mayoría de los predios que se encuentran consolidados físicamente en beneficio de la población y por ende del Municipio de Colcapirhua; asimismo los predios cuentan con su correspondiente registro Catastral en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, no encontrándose registrado en Derechos Reales, conforme certifica el Lic. Amílcar Siles Montecinos, Encargado de Activos Fijos a.i., mediante - **COMUNICACIÓN INTERNA UAF: 354/2023 de 16/10/2023 – 231/2023 de 10/07/2023.***



Por lo que la Comisión Mixta (Jurídica – Técnica), enmarcados bajo el **principio de la buena fe** que la Ley de Procedimiento Administrativo señala de manera clara: **“En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo”, RECOMIENDA** a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal previo procedimiento establecido se **APRUEBE** en grande y detalle. ”



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



LEY N° 435

**“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 344,61 m2, UBICADO EN LA AVENIDA PAMPA MAYU DE 20.00 m. Y PASAJE CONDOR DE 6.00 m. EN LA O.T.B. SUMUMPAYA CHICO, DESTINADO PARA AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO”**

Por cuanto, el concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA:**

**Artículo 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal, tiene por objeto declarar Propiedad Municipal del Bien Inmueble ubicado en el Distrito: 30 Sud, Zona: Sumumpaya, Manzano: 4089(M1), Avenida: Pampa Mayu de 20.00 m., Pasaje: Condor de 6.00 m., en la OTB Sumumpaya Chico, correspondiente al Municipio de Colcapirhua, Quinta Sección Municipal de la Provincia Quillacollo, Departamento de Cochabamba, con una extensión superficial de 344.61 m2, con las colindancias descritas de la siguiente manera: al Norte: con Area Verde 121 (A.V.) del Gobierno Autonomo Municipal de Colcapirhua, al Sud: con Avenida Pampa Mayu de 20.00 m., al Este: con pasaje Condor de 6.00 m., al Oeste: con propiedad de Erminia Chambi Carrillo. conforme se tiene de la información y datos detallados en los informes técnicos y legales emitidos por los funcionarios del Órgano Ejecutivo adjuntos a la solicitud de la declaratoria de Bien Municipal.

**La Propiedad Municipal tiene las siguientes coordenadas:**

PTO	ESTE (X)	ESTE (Y)
P-01	794961,105	8073449,067
P-02	794946,776	8073448,183
P-03	794948,770	8073423,904
P-04	794962,721	8073425,124

**Artículo 2. (FINALIDAD).**- El Bien Inmueble de la superficie 344.61 m2. declarado como Propiedad Municipal con la presente Ley, está destinada para el uso de Área Verde y/o Equipamiento, siendo el mismo inalienable, imprescriptible, indivisible e inembargable, quedando prohibido la asignación de registros a nombre de particulares o aprobaciones de planos de construcción a favor de terceros, bajo responsabilidad establecida por la Ley N° 1178 (SAFCO) de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de julio de 1990.

**Artículo 3. (REGISTRO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES).**- El Órgano Ejecutivo Municipal por intermedio de la Dirección correspondiente queda encargado del Registro del Bien Inmueble Municipal descrito en el artículo primero, ante la oficina de Derechos Reales de la Provincia Quillacollo, conforme dispone las normas legales en vigencia., debiendo remitir una copia del Registro del Derecho Propietario al Concejo Municipal.





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

**Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO).**- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en marco de sus competencias y atribuciones, deberá implementar las acciones de protección conservación y uso adecuado del bien inmueble de propiedad Municipal, declarada mediante la presente Ley.

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**UNICA.** - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La Ley entrara en vigencia plena a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

**SEGUNDA.** - Conforme el Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo en el plazo de (15) quince días hábiles computables de la publicación de la presente Ley, queda encargado de remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, la presente Disposición Legal para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

*Nelly Mayta Méndez*  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



*Lic. Silvana Juániz Mallén Goraitis*  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



A, 28 de diciembre de 2023

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



Ing. J. Nelson Gallinate Varrico  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA